

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el expediente, con memorial de subsanación aportado en término por la apoderada judicial del extremo activo. Sírvasse proveer. Palmira, Valle, 23 de febrero de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Observa la instancia que la procuradora judicial del extremo demandante, en término pretende subsanar las falencias expuestas en el auto que precede, empero no lo hace en debida forma, pues para efectos de subsanar los yerros percatados en la providencia en mientes, el memorial poder aportado debió contener el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el SIRNA, conforme el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Aunado a lo anterior, omite aportar con el escrito de subsanación, el documento idóneo que permita acreditar el deceso del causante, esto es, el respectivo registro civil de defunción, el cual, a pesar de ser enunciado en el acápite de pruebas y anexos, es evidente que el mismo no reposa en los archivos PDF remitidos y mucho menos en el archivo compartido por One Drive.

En tal sentido, el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncelse la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REFERENCIA.- SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE.- DIOGENES RAMIREZ LOAIZA
CAUSANTE.- HUGO RAMIREZ LOAIZA
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2021-00022-00
Mínima cuantía

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73744bd573dcfb4e1092a7d2eaabd13a7473f621a88f56e0cf8692a29e2320
0b**

Documento generado en 23/02/2021 03:26:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**